



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00164-00
DEMANDANTES: JOSÉ AGUSTÍN ROMERO
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 166 del CPACA, se deberá acompañar a la demanda como anexo, el acto que el demandante pretende declarar la nulidad, disponiendo:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho al realizar una revisión detallada del expediente en el presente asunto no se anexó el acto administrativo que pretende demandar como es la Resolución No. 4236 de diciembre 20 de 2016, siendo necesario allegar al proceso la mencionada resolución, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes, para efectuar el traslado a cada uno de los demandados, al Ministerio Público, como para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

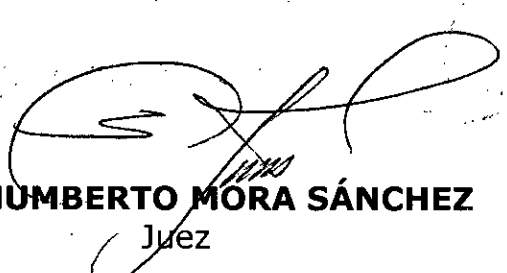
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por JOSÉ AGUSTÍN ROMERO en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.339 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 44.498 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 8 del expediente.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado **JUAN CARLOS TORRES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 y Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 140 de fecha 27 de septiembre de 2017. La Secretaria, Luz Stella Arenas Suárez
--

